



Cámara de Comercio  
de Cartagena



## RESOLUCIÓN No. 14

(29 de Junio de 2018)

**Por la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación.**

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA Y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA se constituyó mediante Escritura Pública 131 de fecha 26 de Enero de 1984, otorgado en la Notaria 3 de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 1984, bajo el número 143 del Libro IX del Registro Mercantil, con matrícula No. 09-29981-3.
2. Que por medio del Radicado No. 5464149 del 10 de abril de 2018, se presenta para registro la Escritura Pública 757 de fecha 26 de febrero de 2018 de la Notaria Segunda de Cartagena mediante la cual el Sr. ANTONIO SOTO YANCES cede las 50 cuotas sociales que tiene en la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA equivalentes a la suma de \$9.084.000 y el socio DOMINGO PALENCIA ORTEGA cede el la mitad de sus cuotas equivalentes a la suma de \$4.542.000, lo cual corresponde al 25% del capital de la sociedad, cumpliendo con los requisitos de los arts. 362 y 363 del Código de Comercio.
3. Que mediante carta de objeción condicional de fecha 11 de Abril de 2018, la Cámara de Comercio de Cartagena devolvió la solicitud de registro descrita en el anterior numeral, por encontrar que las cuotas del socio DOMINGO PALENCIA ORTEGA se encuentran previamente embargadas por orden del Juzgado Quinto de Familia de Cartagena según oficio #1244 de fecha 19 de Mayo de 2009, registrado el día 22 de mayo de 2009 mediante inscripción 9254 del libro 8 de medida cautelar, de manera que se le informó al usuario que debía allegar el respectivo oficio de desembargo para proceder al registro de la cesión de cuotas del Sr. Palencia Ortega; igualmente se le informó sobre la posibilidad de registrar parcialmente el documento con respecto a la cesión de cuotas del Sr. ANTONIO SOTO YANCES en virtud de lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 23 de Noviembre de 2016.
4. Que el usuario reingresa su solicitud de registro el día 23 de Abril de 2018, sin aportar el oficio de desembargo, así como tampoco fue aportada la solicitud de registro parcial del documento, de manera que la Cámara de Comercio de Cartagena mediante acto administrativo de devolución de plano de fecha 24 de Abril de 2018 se abstiene de proceder al registro, reiterando los motivos de devolución indicados en la carta de objeción condicional de fecha 11 de Abril de 2018.
5. Que mediante radicado 5538705 de fecha 02 de Mayo de 2018, el representante legal de la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la nota de objeción que niega el registro de la Escritura Pública #757 de fecha 26 de febrero de 2018, al considerar que *"2.El Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, mediante oficio 1244-13938 de Mayo 19 de 2009, informa a la Cámara de Comercio de Cartagena, el decreto del embargo y secuestro del (50%) de las cuotas partes de interés social de las cuales es titular el señor DOMINGO MANUEL PALENCIA ORTEGA, en la sociedad PALENCIA & STO LIMITADA, en las cuales posee (50) cuotas partes y la medida decretada abarca el (50%) que corresponde a (25) cuotas partes y sobre las cuales no se pueden hacer ninguna transferencia o gravamen sobre dicho interés, o reforma o liquidación que implique la exclusión del mencionado socio"*. El peticionario considera que la orden proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena esta orientada al embargo del 50% de las cuotas de interés del Sr. Palencia Ortega, es decir, que no existe imposibilidad para que éste ceda el otro 50% de sus cuotas, de manera que solicita que sea registrada la escritura publica descrita en el numeral 2 de la

Sede Principal Centro, Calle Santa Teresa No 32-41 Tel (+57 5) 6501110 / 11 - Fax (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real Tel (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 Tel (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 51 Calle 22, Esquina - Tel (+57 5) 6861299

Seccional la Línea San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No 16-238 Tel (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co - Cartagena de Indias - Colombia



CERTIFICADO  
ISO 9001

Certificado N° SC 2706-1



Cámara de Comercio  
de Cartagena

2

presente parte considerativa, más sin embargo no se pronuncia sobre la prohibición de transferencia de dichas cuotas, como lo señala el oficio citado.

6. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos a fin de determinar la viabilidad jurídica del recurso impetrado contra el acto administrativo de fecha 24 de Abril de 2018 por medio del cual se niega una solicitud de registro de cesión de cuotas con respecto a la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA, para lo cual es necesario tener en cuenta los fundamentos jurídicos que conllevaron a la inscripción en el registro, por parte de esta entidad, precisando los aspectos relevantes sobre el control de legalidad de las cámaras de comercio, los cuales mantienen una línea institucional clara al respecto, así:

**a. Control de legalidad de Cámaras de Comercio: Aspectos Generales.**

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la Ley.

El control de legalidad que las Cámaras de Comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro, se encuentra enmarcado en las disposiciones del Código de Comercio, normas concordantes y las instrucciones que en cumplimiento de éstas imparte la Superintendencia de Industria y Comercio.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad cuya naturaleza es puramente formal. En atención a ello, la competencia antes descrita es reglada, mas no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar una inscripción en alguno de los registros que administra en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuarla por vía de excepción.

Dispone en este sentido el artículo 27 del Código de Comercio: *"El registro mercantil se llevará por las Cámaras de Comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución"*

En desarrollo de esta preceptiva legal, se expidió la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que en su Numeral 1.11 del Título VIII, primer inciso, dispone: *"Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio"*

*Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. "*

De la norma transcrita se colige que ésta entidad solo puede abstenerse de realizar una inscripción cuando exista disposición legal o mandato judicial que así lo exija, o en los casos expresamente señalados de lo contrario, una vez verificado que el libro, acto o documento sujeto a registro reúne los requisitos necesarios para su inscripción, ésta se realizará.

Sede Principal Centro, Calle Santa Teresa No 32-41 - Tel (+57 5) 6501110 / 11 - Fax (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real - Tel (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 - Tel (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 51 Calle 22, Esquina - Tel (+57 5) 6861299

Seccional la Línea San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No 16-238 - Tel (+57 5) 6299293

www.ccartagena.org.co - Cartagena de Indias - Colombia





Cámara de Comercio  
de Cartagena

3  
2

De esta forma, el marco de facultades de las cámaras de comercio en ejercicio de su función pública de llevar el registro mercantil, entre otros, es taxativo, vale decir, se encuentra sujeto a expresas disposiciones legales que delimitan su actividad. En procura de dicho régimen taxativo, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los actos que deben inscribirse en el registro Mercantil y en aquellos que el ente registral tenga a su cargo por disposición legal.

#### b. Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son ordenes judiciales o administrativas que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una sentencia o acto administrativo con el fin de garantizar la eficacia de los procesos judiciales o administrativos, la Corte Constitucional las ha definido en la Sentencia C- 379/04 como: *"las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido."*

De lo anterior se desprende que las medidas cautelares son el instrumento judicial que permite proteger los derechos que el embargante tiene dentro de un proceso judicial o administrativo con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea eficaz y se cumpla de alguna manera la finalidad del proceso; una de los propósitos de su aplicación es que los bienes embargables sean excluidos del comercio mientras se deciden los hechos objeto del proceso, pues al inmovilizar el bien en el mundo del negocio jurídico se hace que exista un objeto ilícito en la enajenación o gravamen del bien embargado mientras se encuentre afectado; tal como lo establece el art. 1521 del código de comercio **"ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación:**

1o.) *De las cosas que no están en el comercio."*

En materia registral, dentro de los fines mas importantes del registro se encuentra el principio de publicidad, pues con la inscripción de los actos y documentos sobre los cuales la ley exige dicha formalidad se presume que todas las actuaciones son oponibles a terceros, desde el momento en el que se realiza la inscripción en los libros que lleva la Cámara, ningún tercero puede alegar el desconocimiento del acto administrativo de inscripción, pues a todos les es permitido conocer los documentos que reposan en los archivos o, de igual manera puede adquirir un certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del art. 28 del Código de Comercio, se inscribirán en las Cámaras de Comercio los embargos y las demandas sobre los bienes del comerciante cuya mutación esté sujeta a registro, lo que implica que solo podrán registrarse aquellos embargos que recaigan sobre los bienes de propiedad de los comerciantes que sean sujetos de registro, es decir, los establecimientos de comercio y las cuotas en las sociedades de personas.

En ese sentido la Superintendencia de Industria y Comercio ha impartido unas instrucciones precisas a las Cámaras de Comercio a través de la Circular Única del 23 de Noviembre de 2016, en el numeral 2.1.4.5. ordena a éstas entidades inscribir no solo los embargos sino también otras ordenes de autoridad competente, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que les sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden, lo que significa que éste ente registral debe limitarse a la inscripción de la orden judicial o administrativa sin cuestionamiento alguno; en el caso objeto de estudio el oficio del Juez no es claro, por cuanto puede ser interpretado en cualquiera de las dos posiciones, tal como lo indica el recurrente, o como efectivamente fue registrado por la Cámara de Comercio de Cartagena, sin embargo, al existir en el mismo oficio una prohibición legal de inscribir cualquier reforma estatutaria que implique la exclusión del Sr. DOMINGO PALENCIA como socio o la disminución de sus

Sede Principal Centro, Calle Santa Teresa No 32-41 ☉ Tel (+57 5) 6501110 / 11 - Fax (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real ☉ Tel (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 Tel (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 51 Calle 22, Esquina ☉ Tel (+57 5) 6861299

Seccional la Línea San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No 16-238 ☉ Tel (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co ☉ Cartagena de Indias - Colombia



Certificado N°SC 2706-1



Cámara de Comercio  
de Cartagena



derechos en la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA, la Cámara de Comercio ésta en la obligación de dar cumplimiento a la orden judicial hasta que la misma no sea revocada y/o aclarada por el Juez que la profirió.

Ahora bien, el tenor literal de la orden de embargo es el siguiente:

*“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 15 de Mayo de 2009, le estoy comunicando que se decretó el embargo y secuestro del 50% de las cuotas partes de interés sociales de las cuales es titular el señor DOMINGO MANUEL PALENCIA ORTEGA, denunciada como perteneciente a la sociedad Conyugal conformada con la causante ROSA YADIRA CHADID SAMUR en la sociedad comercial PALENCIA Y SOTO LTDA, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, con NIT 890405251-0. Por lo que deberá inscribir el embargo, y expedir certificado de comercio de dicha sociedad con destino a éste juzgado. -*

*Se hace saber, que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la Sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de los derechos en aquella. (Art. 681 #7° del C. del P. C.). Igualmente, le informo que este embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda. (...)*  
**(subrayas y negrillas fuera del texto)**

La orden judicial esta encaminada al embargar el 50% de las cuotas partes de que es titular el señor Domingo Manuel Palencia en la sociedad PALENCIA Y SOTO LTDA, tal como lo registró la Cámara de Comercio de Cartagena el día el día 22 de mayo de 2009 mediante inscripción 9254 del libro 8 de medidas cautelares, no como lo interpreta el recurrente cuando indica que la orden judicial recae sobre el 50% de las cuotas del Sr. Palencia que corresponde al 25% del total de las cuotas de la sociedad, maxime cuando en el segundo parrafo de la disposición, el Juez de familia le ordena a la Cámara de Comercio abstenerse de registrar transferencia o reforma que implique la exclusión del socio o la disminución de los derechos del Sr. Palencia en la sociedad PALENCIA Y SOTO LTDA.

La reforma estatutaria allegada disminuye la participación del Sr. Palencia en la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA, con lo cual se desmejoran los derechos de los interesados dentro del proceso de sucesión de la finada ROSA YADIRA CHADID SAMUR y resulta contraria a la orden judicial contenida en el precitado oficio de embargo con lo cual se evidencia una causal de abstención a la luz de lo establecido en el numeral 1.11 de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 23 de Noviembre de 2016

De manera que para proceder a su registro se deberá allegar el correspondiente oficio de desembargo tal como se le indicó al usuario mediante nota de objeción de fecha 24 de Abril de 2018.

En conclusión de todo lo expuesto, se verifica que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no evidencian o no permiten colegir, que el control de legalidad formal efectuado por la cámara de comercio de Cartagena, haya sido incorrecto o no se haya ajustado a las prescripciones legales y reglamentarias antes descritas. En efecto se pudo concluir que la abstención contenida en la carta encuentra su soporte en las causales de abstención establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y el art. 28 del Código de comercio.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el acto administrativo de devolución de fecha 24 de Abril de 2018, correspondiente a la abstención del registro de la reforma estatutaria de la cesión de cuotas que realiza el

Sede Principal Centro, Calle Santa Teresa No 32-41 · Tel (+57 5) 6501110 / 11 - Fax (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real · Tel (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 · Tel (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 51 Calle 22, Esquina · Tel (+57 5) 6861299

Seccional la Línea San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No 16-238 · Tel (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co · Cartagena de Indias – Colombia



Certificado N°SC 2706-1



Cámara de Comercio  
de Cartagena

5  
CA

Sr. DOMINGO PALENCIA ORTEGA en la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA mediante Escritura Publica 757 de fecha 26 de Enero de 2018 de la Notaria Segunda de Cartagena, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 23 de Noviembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el acto administrativo de devolución de fecha 24 de Abril de 2018, correspondiente a la abstención de la reforma estatutaria de la cesión de cuotas que realiza el Sr. DOMINGO PALENCIA ORTEGA en la sociedad PALENCIA & SOTO LTDA mediante Escritura Publica 757 de fecha 26 de Enero de 2018 de la Notaria Segunda de Cartagena, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 23 de Noviembre de 2016, hasta que se allegue el respectivo oficio de desembargo.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio y, remitir copia auténtica de todo lo actuado a dicha entidad para que se surta la alzada.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución al recurrente señor DOMINGO PALENCIA ORTEGA a través de su apoderado judicial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) de Junio del año dos mil dieciocho (2.018).

Julia Eva Pretelt Vargas  
Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación  
y Conciliación

Nancy Blanco Morante  
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó Abogada Asesora Jurídica Kmca  
Revisó Jefe del Departamento de Registro Nbm  
Aprobó Directora de Servicios Registrales Jpv

Sede Principal. Centro, Calle Santa Teresa No 32-41 · Tel (+57 5) 6501110 / 11 - Fax (+57 5) 650 1126  
Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real · Tel (+57 5) 6535010 - 6535011  
Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 Tel (+57 5) 6639243  
Seccional El Carmen de Bolívar Cra 51 Calle 22, Esquina Tel (+57 5) 6861299  
Seccional la Línea San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No 16-238 Tel (+57 5) 6299293  
www.ccartagena.org.co Cartagena de Indias – Colombia

